

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTAMPADOS
METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA.

Otorgan:

JORGE LUIS NICOLALDE PÉREZ Y ROBERTO DANIEL
NICOLALDE SALVADOR

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día lunes diez de marzo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen los señores: el señor Jorge Luis Nicolalde Pérez y ²⁾ el señor Roberto Daniel Nicolalde Salvador; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado respectivamente, y domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparece

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



a la celebración del siguiente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará "ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA.", las siguientes personas: el señor Jorge Luis Nicolalde Pérez y el señor Roberto Daniel Nicolalde Salvador; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado respectivamente legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos: La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: - CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía "ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA." es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es "ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA.", debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto social de esta compañía es: Fabricación, Distribución, Importación, Exportación, compra, venta, permuta y comercialización de partes y piezas

metálicas estampadas especialmente para vehículos terrestres de todo tipo de ejes. Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, ~~formando~~ asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; ~~Intervenir~~ como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, ~~asociaciones~~, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; ~~adquirir~~, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; ~~aceptar~~ y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, ~~que~~ sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La adquisición, uso, posesión y disposición de patentes, marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial propios o ajenos, así como el otorgamiento de franquicias. ~~La~~ compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de las Instituciones Financieras o de Mercado de Valores. ~~Para~~ el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley y ~~que~~ sea acorde con la finalidad social. Inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador, o en el extranjero de acuerdo a las leyes, podrá realizar importaciones, ~~exportaciones~~, internaciones temporales y todo tipo de negociación que las leyes ecuatorianas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



3 000
permitan y no prohíban. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria. **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO**

DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, sin limitación alguna. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la

compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios, procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y**

LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones

sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una. **ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital social presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; **f)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **g)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **h)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; **i)** Autorizar al Gerente General, o al Presidente de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, pueda obligar a la compañía por montos superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 100.000,00) al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; **j)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, **k)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, para resolver sobre los asuntos que señala la Ley; y los demás que consten en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios se reunirá de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria se convocará además en los casos previstos en la Ley que rige la materia. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante comunicación escrita enviada por correo certificado, dirigida a cada uno de los socios, la que deberá contener todos los requisitos legales para su validez. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida, sesionará y tomará sus decisiones, de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-** La representación de los socios será la prevista en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Para este tipo de Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, o la disposición legal que los reemplace en el futuro. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Presidente y el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; d) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y, e) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, de manera individual o conjunta con el Presidente, y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General,

cuando fuere del caso; **b)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, con las limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto Social. **c)** Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **d)** Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. **e)** Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; **f)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; **g)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **h)** Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; **i)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



de la compañía las ~~actas~~ de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; j) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía; y, k) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.

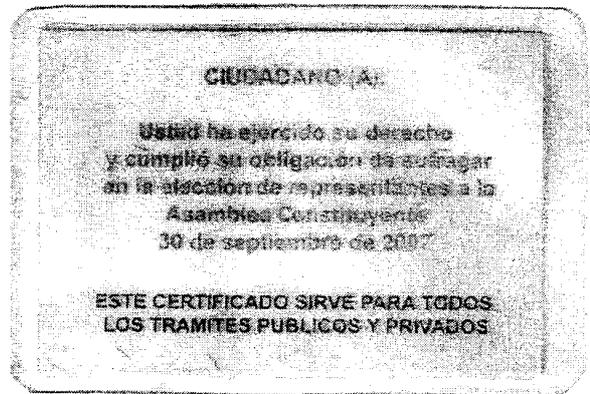
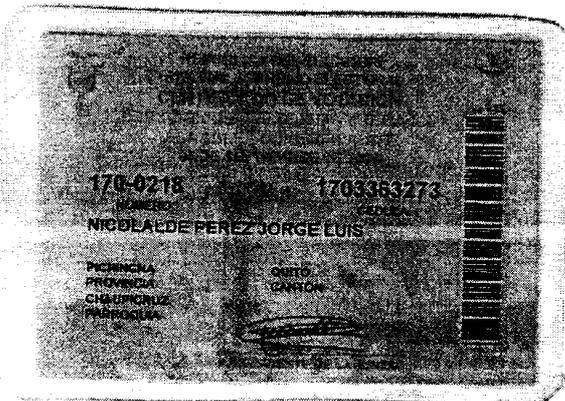
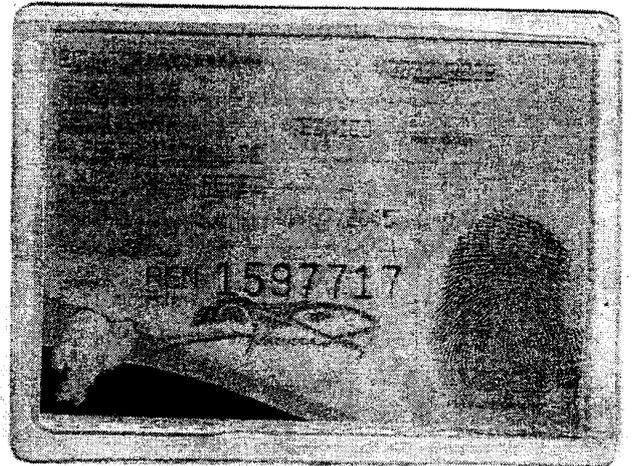
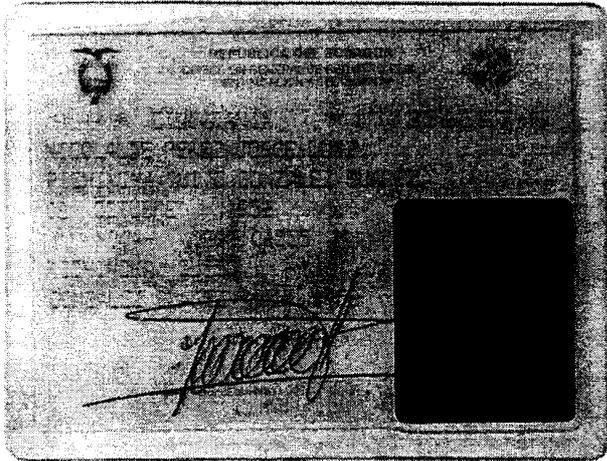
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, se estará lo establecido en la Ley para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- El Presidente y el Gerente General será elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA Y

000 6



3 000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171049300-0

NICOLALDE SALVADOR ROBERTO DANIEL

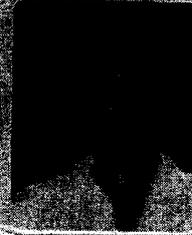
PROVINCIA QUITO / SANTA BARBARA

25 FEBRERO 1977

PARQUE NACIONAL

FINANCIADO POR

CONSEJO DE GUAYAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

REN 2536816

EMPLEADO PRIVADO

JORGE LUIS NICOLALDE

SYLVIA PATRICIA SALVADOR

30/07/2007



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

REN 2536816

182-0218

171049300

NICOLALDE SALVADOR ROBERTO DANIEL

PROVINCIA QUITO

CHAUPICRUZ CANTON

PARROQUIA



Número Operación **CIC101000002776**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|-----------------------------------|---------------|
| NICOLALDE PEREZ JORGE LUIS | 122.00 |
| NICOLALDE SALVADOR ROBERTO DANIEL | 78.00 |
| Total | 200.00 |

La suma de:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará:**ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA.LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Marzo 5, 2008

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178890
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ SALAS MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2008 11:07:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.-**

NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.-** El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera: -----

| NOMBRE SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NUMERO PARTICIPACIONES | CAPITAL TOTAL |
|--------------------------|------------------|----------------|-------------------|------------------------|---------------|
| Jorge Luis Nicolalde | \$244 / | \$122 / | \$122 / | 244 / | \$244 |
| Roberto Daniel Nicolalde | \$156 / | \$78 / | \$78 / | 156 / | \$156 |
| TOTAL | \$400 | \$200 | \$200 | 400 | \$400 |

Total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA.

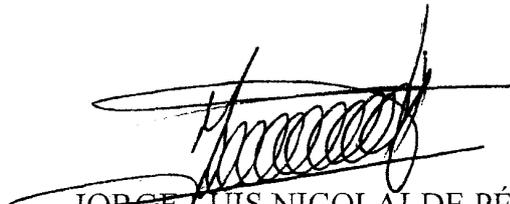
CLÁUSULA CUARTA.- El pago del capital.- El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento cuyo saldo se pagará dentro del plazo de un año contados a partir de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



inscripción en el Registro Mercantil conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. **CLÁUSULA QUINTA.-** Nombramientos.- La Junta General de Accionistas deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. **CLÁUSULA SEXTA.-** **Declaraciones.-** Queda facultado el Doctor Juan Fernando Almeida para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura.- Minuta firmada por el Doctor Juan Fernando Almeida, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


JORGE LUIS NICOLALDE PÉREZ
C.C. 170336327-3


ROBERTO DANIEL NICOLALDE SALVADOR
C.C. 171049930-0

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON.- HAY UN SELLO.-

Se otorgó, ante mi, el diez de marzo del dos mil ocho, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA. a favor de JORGE LUIS NICOLALDE PEREZ y OTRO debidamente sellada y firmada en, Quito a catorce de marzo del dos mil ocho.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, según Resolución Número 08.Q.IJ.000913, de fecha veinte y cuatro de marzo del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el diez de marzo de dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y seis de marzo del dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





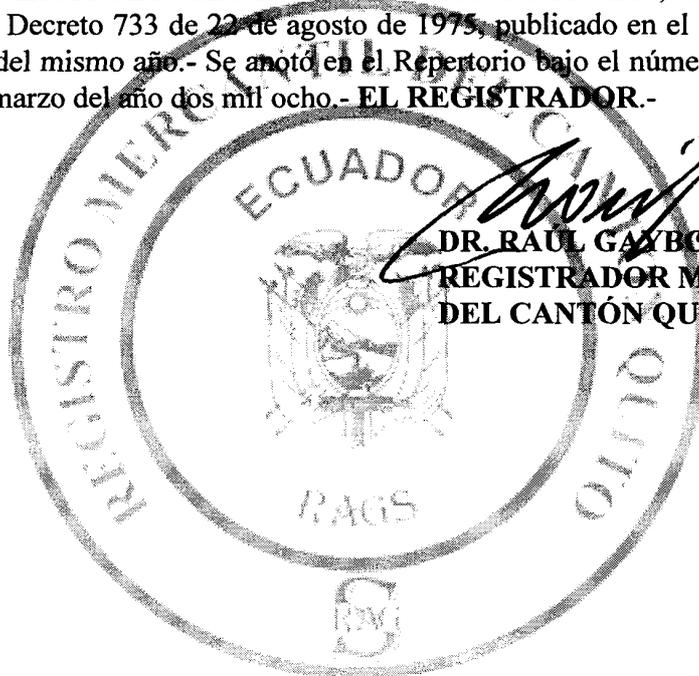
00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. NOVECIENTOS TRECE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de marzo de 2.008, bajo el número **0925** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESTAMPADOS METÁLICOS NICOLALDE & NICOLALDE CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0563**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012392**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012



08368

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

10 ABR 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTAMPADOS METALICOS NICOLALDE & NICOLALDE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL